



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Paucar Mallqui, Miriam Yoselyn (ORCID: 0000-0002-9648-4630)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Huaraz-Perú

2021

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo, paciencia y esfuerzo para que yo pueda cumplir una meta más. A mis amigos por el aliento incondicional.

Agradecimiento

Manifestar la completa gratitud a mi familia por el cariño y sus enseñanza, de la misma manera a mis amigos y acompañante de vida por todo el apoyo y paciencia, para finalizar agradezco a los profesionales que me brindaron su sabiduría para todo este camino.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo de Diseño de Investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	36

RESUMEN

De acuerdo a la realidad que afrontamos y la misma que fue mencionada de manera introductoria en esta investigación, se puede evidenciar que se ha venido generando conflictos entre nuestros órganos de justicia frente a las personas que consumen la marihuana para su propio uso, cometiendo arbitrariedades, pues se les hace pasar en un principio como presuntos comercializadores, cuando son detenidos y se les encuentra en posesión de la droga ya mencionada.

Mediante esta investigación se pretende entender sobre la falta de técnica legislativa por parte de nuestros Legisladores respecto al Código Penal, en su artículo 299° donde hace alusión a “la posesión no punible de la marihuana”, frente al artículo 296° del mismo cuerpo jurídico, prohibición total de comercio, siembra de la misma droga; lo cual se fundamenta mediante doctrinas, dogmas-jurídicos y entrevistas a abogados netamente ligados a la materia Penal.

Palabras Clave: Técnica Legislativa – Marihuana- Artículo 296° del CPP- Artículo 299° del CPP

ABSTRACT

According to the reality we are facing and the same that was mentioned in an introductory way in this investigation, it can be evidenced that conflicts have been generated among our justice organs in front of people who consume marijuana for their own use, committing arbitrariness, because they are made to pass at first as alleged dealers, when they are arrested and found in possession of the aforementioned drug.

By means of this investigation we intend to understand the lack of legislative technique on the part of our Legislators with respect to the Penal Code, in its article 299° where it alludes to "the non-punishable possession of marijuana", as opposed to article 296° of the same legal body, total prohibition of commerce, sowing of the same drug; which is based on doctrines, legal dogmas and interviews to lawyers clearly linked to the Penal matter.

Keywords: Legislative Technique - Marihuana - Article 296° of the CPP- Article 299° of the CPP

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano se maneja dentro de un orden jurídico que vela por la protección del ciudadano, quien a su vez confía en dicha protección, por lo que cual dentro de las garantías que nos brinda el Estado se encuentra la seguridad jurídica, la misma que asegura a la persona, a sus bienes y sus derechos, para que estos no sean puntos de abuso de autoridad, y en caso que lleguen a suscitar, la reparación y protección que merece la sociedad le estarán asegurado.

Lo cual nos lleva a decir que para dicha protección y reparación es importante que cada parte de nuestro ordenamiento jurídico sean compatibles entre sí, y todo esto en base a nuestra Constitución, lo cual ayudara a no caer en vacíos legales.

En esa línea de ideas, es de entendimiento público que en los últimos tiempos se puede escuchar o acceder en las diferentes plataformas informativas, que brindan reportajes respecto del incremento de los casos ligados al tráfico ilícito de drogas (TID), situación que da razón a la inseguridad dentro de la ciudadanía, sin embargo, al final del análisis de dicha información recolectada, existe la duda respecto a las contradicciones que pueden existir dentro del Código Penal con respecto al delito ya mencionado.

Según National Institute on Drug Abuse (2015), “La marihuana es una planta entre hojas secas, flores, tallos y semillas, que tiene dentro de sí, una sustancia (delta-9-tetrahydrocannabinol) que llega a alterar el comportamiento, puesto que afectan netamente el sistema nervioso (...)” (p.1).

Por lo cual resulta relevante mencionar que, una regularización adecuada podría traer efectos positivos dentro de muchos aspectos sociales como por ejemplo en la Salud Pública, ya que siguiendo las ideas de Velasco R. y Velazco B. Fernández (2014), Se puede comprobar que los efectos de la marihuana serian efectivos y a favor de las personas que adolecen de glaucoma ya que puede reducir la presión intraocular, de la misma manera mejora el apetito de los pacientes que contrajeron el SIDA, desciende las sensaciones de vomito en los pacientes de cancel terminal, entre otros aspectos benéficos en la salud del ser humano.

Sin embargo, la realidad actual donde se manifiesta una deficiencia respecto a la cantidad adecuada o moderada que una persona podría tener dentro de su cuerpo el Tetrahidrocannabinol (THC), que de alguna manera no generaría al consumidor la protección debida, así mismo, no se llega a conocer realmente cual es el grado de la pureza de lo que se adquiere, esto a razón de la ambigua normativa por parte de nuestro legislativo ocasionando diferentes problemas y confusiones por lo que se requiere una regulación idónea.

En efecto, se hace mención que, en el Código Penal peruano, la marihuana y otras sustancias están consideradas como drogas ilegales, en las modalidades de fabricación y comercialización, la misma que esta sancionada por nuestro Código Penal, sin embargo, el portar ocho gramos y dos gramos de sus derivados es considerado como posesión no punible. Esta falta de técnica legislativa conlleva a que exista inseguridad jurídica ya que, a causa de la ambigüedad de la norma, los consumidores de ésta llegan a ser vulnerables frente a intervenciones arbitrarias.

Así como se señaló en el diario Perú 21, el penalista Carlos Caro (2017), la presunción de uso personal genera ciertos riesgos al momento que la policía interviene a quien posee droga, ya que se debe de tomar en cuenta en primero instante si el individuo posee más de lo permitido en el consumo personal, sin embargo, como los miembros de la PNP no se encuentran capacitados para entrar en valoraciones jurídicas, consideran por la experiencia que la persona que fue intervenida es parte de una banda criminal dedicada al narcotráfico, por entender que su acto se ciñe al criterio que se consideran sospechas.

Como resultado de estas detenciones a los presuntos sospechosos, se genera carga procesal al momento de llegar a manos de la fiscalía, quienes finalmente evalúan la cantidad que portaba el intervenido, y evidencia que no sobrepasaba la cantidad que la misma ley tipifica, al final terminan liberando a la persona.

Desde los años de 1940, se da inicio con los primeros embarques de droga en el puerto Callao. Que da lugar en el año de 1980 al boom de la comercialización en el Perú que trajo consecuencias, como la desmedida ascendencia de ingesta de cocaína y, la presencia de los cárteles colombianos en el Perú. Por ello que dentro de nuestro estado existen tres grandes momentos al respecto de su regulación

normativa, primero en el año 1920 donde se trató de regular la producción y comercialización, pero dentro de la libre competencia. Segundo, a fines de 1940, se cambió la orientación de la formalización al notar la existencia de organizaciones criminales que se dedicaban al comercio ilícito de las mismas, tratando de poner fin a esta problemática mediante el Derecho Penal, dando una respuesta represiva.

Y, finalmente tercero, a fines de 1960, se buscó la mezcla de ambas medidas legislativas mencionadas anteriormente, dando razón a que hoy en día las drogas sean consideradas como un problema de índole social. Esto dio a la última modificación con respecto a las leyes que hacen alusión al Tráfico Ilícito de Drogas, la cual se dio en el año 2004.

Por lo cual, es preciso recalcar la tipificación dentro del marco normativo, la que dice textualmente: “Artículo 296°-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva; en lo que infiere:

“El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola de la especie *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4. [...]”. (C.P., Jurista Editores, 2019).

Es decir, el Estado Peruano sanciona con pena privativa de libertad a quienes promuevan, favorezcan o faciliten el uso de drogas entre ellas la marihuana, en las modalidades de fabricación y comercialización, de igual forma, la producción de la misma, que en otras palabras vendría a ser el cultivo de la planta del cannabis, dentro del Estado peruano; empero del mismo Código ya en mención se desprende en su artículo 299°, el cual señala:

“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados [...]”. (C.P., Jurista Editores, 2019).

De lo cual sale a relucir que, el artículo antes mencionado se encuentran en completa contradicción por la falta de técnica legislativa por parte del Estado, puesto de que por un lado prohíbe la comercialización y producción, por otro permite la posesión de la misma.

Por esta razón la presente pesquisa tiene como objetivo determinar si existe la falta de técnica legislativa entre los artículos mencionados anteriormente, donde la posesión de marihuana es permitida hasta cierta cantidad para el auto-consumo humano y, paralelo a ello se prohíbe absolutamente la producción y comercialización del mismo, cayendo en una ambigüedad normativa; todo ello con el fin de defender los derechos de las personas que consumen esta droga en el Perú.

Ante lo expuesto es conveniente formular la siguiente interrogante ¿Existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?

Como justificación jurídica dentro de nuestro Código Penal vigente, con los artículos ya mencionados anteriormente, se puede notar la evidente problemática dentro de nuestro marco normativo, es decir, la falta de técnica legislativa, respecto a ambos artículos donde por un lado prohíbe de manera absoluta la comercialización de la marihuana mientras que otro es permisivo relativamente el consumo de la misma; lo cual genera de alguna manera la presencia de actos violentos, incremento de bandas organizadas que persigue fines ilícitos, estos son los agentes que cumplen con el abastecimiento por la demanda del mercado en nuestro país.

Es por ello que el presente proyecto busca exponer la falta de criterio legislativo para de esa manera realizar recomendaciones que podrían ser posibles soluciones a esta problemática.

Por otro lado, la justificación social, está ligada a la realidad que ahora vivimos, donde se es muy fácil la adquisición de la marihuana, sin embargo, existe la incertidumbre de la cantidad que se puede poseer y más que todo de donde se puede adquirir.

Y como justificación metodológica, se pretende brindar información relevante a futuras investigaciones, para llegar a soluciones que ayuden a la sociedad frente a esta falta de técnica legislativa.

En ese contexto se plantea como Objetivo General de la siguiente investigación: Establecer si existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana. Y como Objetivos Específicos, a) Analizar si la normativa es coherente con la prohibición absoluta de la producción de la marihuana y la prohibición relativa de su consumo; b) Delimitar los alcances dogmáticos del artículo 296 del Código Penal; c) Dilucidar los alcances dogmáticos del artículo 299 del Código Penal.

II. MARCO TEÓRICO

En esa línea de ideas y con el propósito de darle valor a esta investigación, se presenta como la primera investigación a nivel internacional con relación al tema a tratar de este proyecto a K. Alas, M. Martínez y L. Serrano (2015), con la tesis “Despenalización De La Marihuana En Centroamérica ¿Alternativa De Combate A La Narcoactividad? Caso El Salvador, Período 2011-2014”, quienes realizaron el estudio en San Salvador, con el objetivo de establecer si la despenalización de la marihuana, es una solución viable para erradicar el narcotráfico en Centroamérica. Donde llegaron a la siguiente conclusión: La venta de marihuana contribuye a la inseguridad, es decir, que el narcotráfico se ha encargado de producir redes de comercio para llegar a todos los puntos de importantes países. Por lo que es necesario crear políticas enfocadas a la prevención, asimismo es importante destacar, que existe funcionarios públicos, jueces, policías que hoy en día pertenecen a estas pandillas como los facilitadores de la actividad ilícita. De esta manera siguiendo la teoría de la interdependencia compleja, se debe establecer una conexión entre los sectores civiles, organizaciones y actores regionales, para llegar a buscar soluciones a la problemática.

Por otro lado, en el ámbito nacional tenemos la investigación realizada por L. Echegaray (2018), en la tesis “Legalización del Cultivo de la Marihuana como medio para Combatir el Narcotráfico en el Perú”, en Lima; con el propósito de declarar si la legalización de la marihuana disminuye el Narcotráfico en el Perú, concluyendo en; dentro del territorio peruano la sociedad de hoy en día es muy propensa a consumir marihuana, debido a que el sistema normativo sancionador da origen a los mercados negros, por lo que es razonable pensar que la legalización de marihuana disminuiría el Narcotráfico en el Perú.

Los actos que configuran los delitos establecidos en los artículos ya mencionados son pluriofensivos, ya que afectan la salud física y mental, sino que también los proyectos de vida de la juventud, el medio ambiente, delitos económicos, corrupción, etc. Por ello es necesario la intervención científica respecto a los niveles de control del Tetrahidrocannabinol (THC), para de esta manera velar por la seguridad del consumidor.

Así mismo, Huacac (2015), en su investigación titulada “La Tipicidad De La Posesión De Dos Tipos De Droga Para El Propio E Inmediato Consumo Y El Principio De Legalidad Y Razonabilidad En La Ciudad De Cusco En El Año 2014-2015”, en la que se determinó la represión penal de quien posee la droga para su autoconsumo, afecta a las directrices del derecho penal. Se llegó a la conclusión que no solo dentro de nuestro poder legislativo existe la falta de técnica legislativa, sino que dentro de los poderes judiciales la aplicación de las leyes está vulnerando los derechos de los consumidores de marihuana, como por ejemplo, en los casos de poseer dos o más tipos de sustancias, pero aun así manteniéndose bajo los parámetros de medición que se mencionan en la ley, estos son sancionados por lo que se realiza la recomendación que el Código Penal debería eliminar la segunda parte del artículo 299, para no reprimir al poseer de dos tipos de drogas en cantidades permitidas para su propio consumo.

De la misma manera, Navarro (2017) con su proyecto de Tesis “La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: propósito del caso Uruguay, este trabajo tuvo como finalidad el estudio de beneficios de la legalización de la marihuana en el Perú. En ese sentido, se manifiesta que el narcotráfico dentro de nuestro país, se da gracias a la demanda, ya que se acepta dentro de la normativa la posesión de la marihuana sin que antes se acepte su producción y comercio del mismo. Por ello es necesario que los consumidores tengan un amparo legal, como también una regulación de acuerdo a la conducta que se busca someter, y tratar de igual como las otras drogas que son consideradas licitas dentro del territorio los consumidores, que podrían causar las mismas contras, como en el caso del alcohol y el tabaco.

Finalmente, Mares (2018) en su tesis para maestro en Derecho Penal: “Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas”. En la que se llegó a la siguiente conclusión. La necesidad de esclarecer una postura jurídica donde la posesión en pequeñas cantidades de droga no conlleva a señalar una conducta que encaje en tipo penal de tráfico ilícito de drogas, por lo que la Policía Nacional del Perú ya no cometería arbitrariedades contra de inocentes que consumen.

Se debe tener en cuenta que el presente proyecto trata sobre un tema novedoso dentro del marco penal peruano respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, ya que de manera negativa, se tiene de conocimiento recurrente sobre casos en que las autoridades que ponen el orden en nuestra sociedad, detienen a personas en una situación clara llegan a tener en su poder cantidades mínimas, formulan al respecto la hipótesis de que se estaría tratando de una persona dedicada a la micro comercialización de drogas.

En ese sentido es propicio señalar en un inicio sobre la marihuana que según Ramos J. y Fernández J. (2015), a lo largo de la historia, esta fue utilizada desde los antepasados, como China hace cinco mil años atrás, convirtiéndose en el primer país que llegó a consumir marihuana en el mundo. Las producciones en esos estaban enfocadas a los aceites que contenían las semillas de las plantas; lo cual tenían diferentes funciones, ya sean alimentos, uso medicinal por su efecto analgésico, fines industriales, como la elaboración de prendas de vestir, después de lo mencionado, este producto natural fue trasladado a Corea e India, teniendo las mismas finalidades, sin embargo, en la última mencionada le dieron un uso recreativo ya que sus bases ideológicas (Corán) no permitan la ingesta de bebidas alcohólicas, posteriormente llegó al Perú, donde se inició circulando la fibra de la hoja de marihuana, como en México y Españoles (p.9).

Por ello la marihuana, cuya estructura física es una hoja verde, la misma que contiene una composición de 400 sustancias químicas, dentro de las cuales, la más conocida es la cannabinoide, la que se emplea en fines medicinales, de la misma manera la tetrahidrocannabinol, teniendo un fin recreativo. (Hall W., 2010, p. 57).

En el Perú, en la actualidad no se ha consignado dentro de nuestro marco normativo permisivo con referencia al cultivo de marihuana para fines recreativos. Por ellos la marihuana se encuentra dentro de los delitos contra la salud pública en nuestro Código Penal, específicamente en el capítulo de Tráfico Ilícito de drogas.

Según Nieto C. (2006) “América latina, es considerada como la región donde con mayor auge de tráfico ilícito de drogas” (p. 135). Es por ello que las más grandes organizaciones criminales que persiguen el rubro del TID, ve a los países Latinoamericanos como el centro de oportunidades donde el trabajo de agrandar el negocio seria menos complicado.

De lo antes mencionado se debe hacer hincapié en que la presencia de organizaciones criminales dentro de un país se considera como un gran problema social, ya que consigo trae diferentes problemáticas, como la violencia, la trata de personas, entre otros; por lo que los Estados involucrados han creado políticas, herramientas, planes que no dejen en desamparo a la población, por ello las antes mencionadas están destinadas al control, fiscalización y prevención. (Gastón R., 2000, p. 120).

Sin embargo, a lo largo de la historia desde las primeras políticas, no se han logrado identificar cambios, ni disminución de este delito, al contrario, se puede notar por diferentes plataformas el incremento de acciones que arriesgan a la población, a causa del narcotráfico.

Dentro de la Convención Única (1961) en la cual participaron diferentes países, afectados por la problemática, incluyendo el nuestro, donde se trató sobre materia de Narcotráfico hasta la actualidad ha sufrido cambios, al paralelo de la misma se dio en el año 1971 el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, con la que se buscó controlar el tráfico ilícito de drogas, mediante la incautación de las mismas independientemente del lugar de origen, todo esto dentro de la política Criminal de Corrupción, Crimen Organizado y Lavado de Activos (2004, párr. 4).

En el año de 1981 se realizó el plan contra el Narcotráfico, con el cual se dio poder a los Organismos no Gubernamentales, para cumplir con la finalidad de su participación dentro de la fiscalización de Tráfico Ilícito de Drogas.

Dentro de las cuales como se mencionó el Perú fue participe, de las convenciones para de esta manera frenar la inseguridad; para Lerner (2003), el Perú en los años

70's presencio el incremento de la cocaína a nivel mundial, como también local, por lo que las bandas criminales se concentraron a atacar los centros poblados alejados de la capital para de esta manera evitar que se puedan estropear las producciones de droga, de la misma manera no dejar evidencia que pueda ayudar a la captura de los mismos [...]”.

Es preciso señalar que en el año 1978 en el Perú se dio la inscripción en registros de manera obligatoria a todas las empresas destinadas al comercio de la coca, de esta manera incorporar las ganancias al consumo artesanal, la empresa Nacional de la Coca (ENACO) fue la encargada de realizar todos estos trámites y hacer cumplir los fines ya mencionados.

Es por ello es preciso señalar que para la creación de las leyes y también para su cumplimiento es necesario que los funcionarios que se les encomienda esta misión sean personas incorruptibles que no caigan ante la tentativa de ligarse de alguna manera a las bandas criminales, sin embargo, como estas acciones no están garantizadas existe un control de instituciones, las cuales aseguran las que conductas indebidas sean sancionadas, poniendo como puntos relevantes la eficacia, la moral y la disciplina, de la misma manera estos controles buscan controlar la administración de recursos económicos, financieros y materiales.

El tratamiento de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú según Peña (2009):

Dentro de los cambios de las directrices del derecho peruano, se han resaltado tres etapas importantes respecto al Tráfico de drogas; en el año 1920 se da inicio a la etapa de la elaboración y el comercialización perteneciente al mercado formal; en el año 1940 el Estado hizo frente a las organizaciones criminales que se encargaban del TID con el fin de establecer un marco normativo no permisible y por lo que en el año 1960 se tuvo como prioridad el proteger la salud pública proponiendo parámetros de salubridad; posteriormente en el año 1969 con la ley N° 17505 se definió que la primordial cualidad del narcotráfico es tener un golpe integral y la dificultad radica a partir de una apariencia general. [...] (p. 405).

En un primer momento la promulgación de las normas referentes al narcotráfico fue establecido inicialmente en el Código de Aduanas (1920), donde se encontraba la

prohibición de las drogas dentro del territorio peruano, siempre y cuando los elementos no se encuentren especificados en los envases, con el paso del tiempo estas limitaciones pasaron a diferentes productos que tenían un consumo colectivo, pero se consideraban nocivos para la salud, en el año 1921 se dio la Ley N° 4428 en el Callao, donde especificaba los métodos de supervisión, comercialización y producción de droga, para que los mismos siguieran lo implantado bajo los estándares establecidos para la importación y exportación, a pesar de lo antes expuesto en el año de 1923 el Estado peruano se limitó exportar e importar drogas.

Con el evidente crecimiento de las organizaciones clandestinas que tenían como finalidad de traficar con drogas dentro del Estado peruano, este crea medidas poco eficientes antes el incremento y la presión mediática, contra el narcotráfico, de esta manera le dio la facultad a la Policía Nacional del Perú (PNP) para ser el ente encargado para la solución de la problemática, dejando de lado la intervención del Ministerio de Salud, la que hasta ese entonces estaba llevando las evaluaciones para considerar ciertas drogas como beneficiarias para la salud de las personas, así en el año 1932, se estableció que ciertas drogas podrían ser vendidas en las farmacias con receta médica, posteriormente en el año de 1926, donde se regula que la posesión o comercialización de drogas comprendidas en la ley N° 4428, sancionando a los que comentan esta actitud con pena privativa de libertad; en el año de 1939, al notarse la falta de legislación respecto a la fabricación de cocaína, los funcionarios competentes consideran necesaria la regulación de la mencionada droga; en 1941 se crea un registro de producción de amapola en la cual los consumidores debían inscribirse.

En un segundo momento, en el año 1949 el Estado fue tomado como ente débil e incapaz de impartir ley respecto al narcotráfico, ya que este tomo fuerza y auge no solo a nivel nacional, sino que también internacional, creando organizaciones cada vez más grandes y poderosas.

Es el mismo año se dio origen al Consejo Nacional Ejecutivo contra el tráfico de estupefacientes, creando así un régimen penal y procesal, que sancionen las diversas modalidades delictivas, para que puedan ser aplicadas a través del

Ministerio del Gobierno y la PNP, así mismo se desprende que los dictámenes que estos puedan brindar sean publicados en el diario oficial del país.

Dentro de nuestro Marco Normativo en el año 1962, se establece que todo aquel que suministre o venda de manera directa o indirecta bebidas alcohólicas, cocas o estupefacientes a menores de edad, serán condenados con la pena privativa de libertad.

En un tercer momento en el año 1972, se hace referencia a diferentes dictámenes que protejan al consumidos, especialmente al menor de edad, dando pautas que distinguían el negocio con el consumo, por lo que se pretende proteger a quienes consumían dando pase a la toxicomanía como un problema de salud pública.

Finalmente, en el año de 1981, se establece el tráfico ilícito de drogas, dando a conocer cuáles serían las conductas prohibidas que están en relación con la producción y comercialización de drogas.

Ahora bien, nos delimitaremos a analizar la naturaleza jurídica del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que actualmente se encuentra dentro de nuestra legislación, específicamente dentro del Código Penal en su artículo 296°.

Que tiene como función primordial la descripción del tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. Quiere decir, que constituye la norma penal matriz que configura todas acciones que define el delito. Por ello, representa la tipicidad y antijurídica mínima que requiera la ley.

Para Arias B. (2011), “el bien jurídico salvaguardado, respecto del art. 296° del Código Penal peruano vigente, es la salud pública” (p.78). Se entiende que dicha apreciación se da por las características de la conducta, ya que se estaría hablando de drogas que podrían ocasionar daños a la salud todo quien lo consuma.

Analogía que viene siendo respaldadas por el Convenio de Viena de 1988, puesto que se declaró que el narcotráfico es causa de graves problemas de salud y bienestar de la humanidad.

Respecto del tipo penal, en su artículo 296° del cuerpo normativo ya mencionado, expresa textualmente “drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dadas las cualidades a las que se desprende de la norma antes citada, se infiere que son las mismas que tienen como propósito, causar daños severos a la salud”.

Se entiende que serán castigadas las cualidades que configuren el delito en sí, contrario sensu al no ser compatibles y no existir nexo causal estas no serán incluidas dentro de las sanciones.

Asimismo, Muñoz P. (2008) el cual señala que se habla de un imposible jurídico, al momento que no exista un peligro motivado del objetivo material (p.45).

De lo antes mencionado se puede desprender que, respecto a la acción que se castiga es la promoción, favorecimiento o facilitación de drogas ilícitas, que tienen una conexión al acto de fabricación, tráfico o el poseer sustancias, que tienen su fin en la comercialización de las mismas (clandestinas) o de su propio consumo.

Por ello resulta necesario decir, que dentro de los artículos se reprime la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo de drogas que son ilegales, pero debe existir anterior a ello la fabricación, tráfico o posesión, siempre y cuando no sean para consumo personal. Por lo que se requiere de dos requisitos fundamentales para configurar dicha figura delictiva, a) el dolo y b) conocimiento.

Respecto a la tipicidad objetiva se debe entender al sujeto activo a todo aquel que realice los actos ya mencionados en párrafos anteriores y como sujeto pasivo es todo aquel que forme parte de la sociedad en conjunto.

Paralelamente a ello la tipicidad subjetiva hace referencia al dolo por parte del sujeto activo, es decir, la voluntad de querer cometer actos ilícitos en torno a las acciones sancionadas, debe tenerse en cuenta que respecto a la posesión esta debe ser destinada a la comercialización y no al consumo propio.

El artículo 296°, que es considerado como el tipo base del delito, debe tenerse en cuenta que mencionado artículo no solo comprende un delito, al contrario del hace mención a diferentes entre sí (composición múltiple). En las que se encuentran 1) La promoción; 2) Favorecimiento; 3) Facilitar; 4) Fabricación o Elaboración

A razón de lo expuesto en el punto número 1, el acto mencionado en el primer ítem debe estar relacionado con alguna conducta que contribuya a que la droga ilegal pueda circular dentro del mercado. Por lo que estaríamos frente a conductas que expanden el consumo ilegal. Ya que para que inicie el ciclo de comercialización es necesario que antes estas sustancias sean fabricadas y traficadas. Se debe separar los tres actos dándoles un sentido, por lo que se entiende por promover, cuando este aún no se ha iniciado, se favorece al momento que se permite que esta se extienda y se facilita al instante que se hace fácil la proporción de la droga a quien se inició en el mundo del consumo.

Si bien es cierto estas conductas se manifiestan como un todo, no es necesario que el sujeto activo las realice todas, bastaría con solo una para poder configurar el delito, esto según el Art. 89° de la Ley N° 22095. El fin del sujeto debe ser lucrativo por lo que se deduce que requiere el dolo por parte del mismo.

Lo consiguiente al segundo acto que configura el delito, el favorecimiento, esta enmarcada en la elaboración netamente de la droga.

Frente al tercer acto de facilitar, la cual implica el hecho de hacer posible los propuestos en la descripción típica.

Para finalizar se encuentra la Fabricación o Elaboración, la cual se da como modalidad punitiva, al proceso mediante el cual la droga se obtiene o ya sea la materia prima. Estas deben tener las dos siguientes finalidades: a) elaboración de droga; b) aplicación de maceración y manejo de materia prima para la obtención de sustancias adictivas.

En esta parte se consignan actos que van mucho más antes que la fabricación de o al tráfico de las sustancias, tratándose entonces de actos preparatorios.

En este punto es relevante de igual modo mencionar a que refiere cada uno de los actos: a) Introducción al país, se consignan los actos de contrabando o importación clandestinas de la materia prima; b) Producción, es la actuación ya sea en el inicio, parte intermedia o al final, para la obtención de las materias primas que son necesarias para la elaboración de la droga; c) Acopio, se refiere a la recolecta de materias primas; d) Provisión, el suministro que va direccionada a terceros quienes efectuaran el almacenamiento; e) Comercialización, hace referencia a la

enajenación de las materias primas, no hay que confundir este acto con la de comercialización al público de la sustancia ya elaborada; f) Transporte, en cuanto al traslado de sustancias químicas o materia prima que intervienen en la elaboración; g) Acto de Promoción, estas van en relación con los dos antes mencionados, debe tenerse en cuenta que no se aplicara en caso de que los actos sean realizados bajo cualquier tipo de amenaza, violencia o engaño, h) Actos de facilitación, son aquellas terceras personas que sin la necesidad que pertenecer a la organización, apoya ya se de manera material o intelectual en la producción de los actos antes ya mencionados, para finalizar i) Actos de financiamiento, facilita de manera monetaria la obtención de materias primas.

Se requiere del dolo para la configuración objetiva, en este caso si cabe la tentativa, puesto que podría ser castigado tan solo con el hecho realizar una reunión de conspiradores, sin necesidad de que el fin del proyecto sea exitoso o un fracaso.

En esa línea de ideas es necesario mencionar a la posesión de la droga dentro de este articulado, donde Huidohro (1994) precisa que dentro de la doctrina española los actos de posesión están excluidos siempre y cuando sean de auto consumo o posesión de la droga con finalidad diferente al tráfico.

Ahora bien, para Santos B. (1976): Destaca, que el artículo 296 del Código Penal peruano que encuentra su base en el artículo 344 del código ibérico, contemplan como atípico, no solo la posesión de la marihuana en cantidades pequeñas, sino que le agregan, el acto de poder tener en cantidades excedentes pero que no tengan la finalidad de la comercialización.

Según la consulta N° 1937-92-A de la sala penal de la Corte Suprema- Callao: "Para que se dé el delito de posesión, indicada en el segundo párrafo del artículo 296° debe existir dolo, y también un fin ulterior (destinar la droga al tráfico ilícito).

En este punto es necesario realizar una diferencia entre las diferentes categorías de posesión de la Marihuana (consumo o tráfico). Las clases de posesión son las siguientes: La droga para el tráfico que encuentra su castigo en el artículo 296 del Código Penal; la posesión de droga en pequeña cantidad de la misma manera en el artículo 298 del mismo marco normativo; la posesión para el autoconsumo la que se deja exenta de pena, según el artículo 299 del Código Penal.

El consumo de drogas es relevante dentro de la normativa jurídica penal, por lo que constituye eximente de responsabilidad penal. Sin embargo, el Estado, al reconocer como Derecho democrático, que cada individuo que conforma la sociedad es libre de auto-conducirse de acuerdo a sus parámetros de vida, por lo cual también es libre de asumir los riesgos que estas decisiones puedan traer. Garcia J. (s.f.)

Se trata de la posibilidad de la persona de determinar libremente, de conformidad con dicha determinación sin que esa actuación, siempre que sea lícita, sufra interferencias o impedimentos por parte de terceros y especialmente, por parte de los poderes públicos.

Se debe tener en cuenta que según el artículo 299° del mismo marco jurídico, la posesión de droga no criminaliza si esta es para el propio consumo o con una finalidad que sea diferente a la de comercialización, ya que carecería de relevancia penal, como ya mencionado (contrario sensu), es decir, para que la posesión se considere como un delito se debe demostrar que la tenencia de drogas debe estar destinada a la comercialización, por lo que se requiere una posesión interna trascendente, lo que quiere decir, además de configurar el dolo, también debe tener un fin ulterior (tráfico o comercio). No obstante, no se requiere que la finalidad se consume, es suficiente con demostrar la finalidad como tentativa.

Según Rubio M. la norma jurídica es un mandato, que consiste en la consecuencia de un hecho que sea relevante para la lógica jurídica, lo cual está debidamente respaldado por el Estado, en caso de que se incumpla.

Por lo que, según lo entendido en líneas antecedentes, el autor hace mención sobre las lagunas que existen en el derecho, a las que define como un suceso donde no se es posible la aplicación de una norma. Es decir, el hecho que da origen a estas lagunas no fueron previstas por los legisladores al momento de incorporar las normas vigentes al sistema jurídico o, el suceso que da origen a la laguna no está previsto.

Para Agapito G. (2018), el técnico legislativo, al momento de preparar una propuesta normativa, debe tener la claridad del pensamiento, como también de un análisis sereno y detenido acerca de su necesidad.

Por otro lado, los encargados de brindar seguridad jurídica para los ciudadanos, se encuentran dentro del poder legislativo, quienes tienen como una de sus funciones el brindar leyes acordes a la realidad, por ende ellos deben manejar la técnica legislativa, y con ellos conseguir que nuestro ordenamiento funcione como un todo, respecto a la habilidad antes mencionada se debe tener en cuenta que está ligada a dos orientaciones: la primera que manifiesta, esencialmente sigue la corriente de la buena redacción y coherencia, para evitar cualquier tipo de contrariedad de las mismas; existe una segunda orientación, que a todo lo mencionado anteriormente agregan, la eficacia que tendrá la norma dentro de nuestra sociedad, es decir, normas que se ajusten a la problemática y la realidad social. Asimismo, se toma en cuenta la inflación legislativa, lo que afecta a la seguridad jurídica.

Por lo tanto, según la investigación realizada por Tomas V. (2014), en la que hace mención que la técnica legislativa, es una materia, que busca primordialmente que las leyes se elaboren con calidad. Por lo que se debe tener en cuenta que las leyes solo llegan a funcionar ordenadamente cuando están relacionadas entre sí. En ese sentido, la técnica legislativa, no debe estar relacionado solo con el hecho de la creación de directrices que se enfocan a mejorar la calidad de las leyes individualmente, se le debe adicionar la mejora del ordenamiento jurídico como conjunto, es decir, enfocarse en beneficiar a una estructura y coherencia del ordenamiento jurídico como un todo.

Como lo señala Moreno, S. la técnica legislativa ha tenido que sobrellevar el concepto ambiguo de ser solo una buena redacción de las normas jurídicas, ante la problemática de que justamente se encuentra en la adecuada integración de dicha norma.

Por lo que se manifiesta actualmente que el fin esencial de la técnica legislativa es evitar la falta de coherencia normativa, así evitar la confusión de quienes forman parte de aquellos que deben cumplir las normas, asimismo de quienes deben aplicarlo.

Siguiendo lo expuesto, los positivistas mencionan que la técnica de legislar es fundamental para garantizar el principio de seguridad jurídica, la cual está debidamente expresada en el artículo 9 ° de la Constitución del Perú.

La técnica legislativa viene a ser entonces un conjunto de determinantes que involucran la proyección de una ley y el uso adecuado para el entendimiento de estas.

Según Castells, A. en una conferencia señaló que la Técnica legislativa debe ser tomada como una destreza que conduce a la correcta y eficaz elaboración y redacción de la ley. Ya que persigue la solución ante una demanda social.

Por lo que debe satisfacer: a) la lingüística; b) lo jurídico- formal; c) la pragmático; d) la teología y e) la ética.

Dentro de la técnica legislativa la ley es entendida como una decisión política, ya que es un producto final de una demanda social, cumpliendo dos funciones importantes: a) La función política, b) función legislativa.

La primera está ligada según Davies, J. a la identificación por parte del legislador sobre una demanda social, que puede ser originada por una situación de insatisfacción social, lo que da lugar a una modificación o derogación de normas. Situación en el cual cabe la intervención del técnico legislativo, quien es el encargado de evitar incoherencias o falta de correspondencia entre las normas que se intentan crear o modificar con las que ya se encuentran vigentes. Sin embargo, como menciona la Newt G. (1991) la necesidad de tomar decisiones en tiempos reales y sobre diferentes temas, con un conocimiento limitado, es lo se cuestiona respecto a la implicancia que tendrán estas en el futuro.

Respecto a la segunda función el técnico legislativo, toma otro punto de ejecución puesto que ya se centra en la redacción de una ley, que debe ser creada con precisión, claridad y complicitad. Atendiendo cuestiones formales como la redacción, estructura y lógica interna.

Por lo mismo, el Congreso de la Republica en el año 2013 al alcanzaron brindar un Manuel de técnica legislativa, por lo que hacen mención a los requisitos del contenido que debe tener una ley, las cuales son: A. Homogeneidad, la cual consiste en la relación que deben de tener entre sí por la que según Kant, este principio está relacionado con el punto en común que debe existir entre los conceptos; B. Completitud que en ideas de Redondo, M. (2016), se debe tomar la ley como un todo, así evitar la legislación complementaria, existiendo sin embargo,

temas que son necesarios desarrollar para que tengan eficacia en su aplicación; C. Unidad: Un todo Único por Garcia, M. (2013) quien detalla sobre el principio de unidad como la relación de las normas entre si después de una interpretación; D. Coherencia: Según Bonfante, A. (2016) Dentro del sistema jurídico se debe integrar las normas, para evitar la dispensación, el aislamiento, por otro lado deben ser de manera ordenada y conjunta, que se presenta en dos formas: 1. Coherencia formal: No debe existir la ambigüedad, por lo que es analizado la ley desde la perspectiva literal y 2. Coherencia material: se refiere a la estructura argumentativa y lógica de la ley. Estas dos formas de coherencia deben encontrarse íntimamente relacionadas y; E. Imparcialidad: no admite criterios subjetivos o parciales.

Todo ello para tener un régimen caracterizado por la seguridad jurídica, ello quiere decir que exista un orden normativo preciso, de la misma manera el cumplimiento de la justicia. Así lo menciona Millas J. (1970), el técnico legislativo es el que promueve y provee de un orden normativo que refleja la voluntad propia de un decisor político, mediante textos claros y precisos en cuanto a su estructura y redacción.

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Diseño de Investigación:

Tipo de investigación:

Respecto al tipo de investigación es básico, ya que se buscó incrementar o mejorar los conocimientos sobre el objeto de estudio, que en este caso es la falta de técnica legislativa en nuestro Código Penal respecto de los delitos de tráfico ilícito de drogas que se encuentra establecido en los artículos 296° Y 299°.

Bunge M. (1969), señala que la investigación científica, desde un punto de vista que persigue, se divide en dos tipos, en las cuales se encuentra la investigación Básica (p. 43).

Diseño de investigación:

El diseño no experimental y transversal, las cuales recolectan datos sin participar activamente en el ambiente y sin la manipulación de variable, de la misma manera se aplicó el diseño teórico fundamentada, la que se encuentra dentro de tipo diseño cualitativo, ya que tiene como característica la argumentación.

Según Sandín J. (2004), manifiesta que el diseño de teoría fundamentada, es la que busca una explicación teórica de un problema que se adapta a un contexto real (p. 654).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Ámbito temático: La presente investigación tuvo como ámbito temático la falta de técnica legislativa.

Problema de investigación: La falta de técnica legislativa con respecto a los artículos que son objeto de esta investigación causan problema al momento de encontrar por un lado el rechazo total de la producción y comercialización de la marihuana, mientras que por otro acepta el consumo

del mismo, provocando problemas policiales para los consumidores al momento de una intervención.

Pregunta de Investigación: ¿Existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?

Objetivo General: Establecer si existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana.

Objetivos Específicos:

- a) Analizar si la normativa es coherente con la prohibición absoluta de la producción de la marihuana y la prohibición relativa de su consumo
- b) Delimitar los alcances dogmáticos del artículo 296 del Código Penal.
- c) Dilucidar los alcances dogmáticos del artículo 299 del Código Penal.

Al manifiesto de Alfonso N. (2012), se entiende por categorías, al análisis de información obtenida, las cuales se consideran importantes para la interacción del lector hacia la investigación, dentro de las categorías se encuentran las deductivas (apriorísticas) las que se enfocan en el concepto y objetivos de investigación (p. 3-4).

Ahora bien, respecto a las sub categorías del proyecto, es importante entender que estas son acepciones que desenmarañan a las categorías planteadas, por lo que se hace una recolección por parte del investigador (Cisterna, 2009. p. 71).

3.2.1 Categoría

Falta de Técnica Legislativa

Subcategoría

Homogeneidad

Complejidad

Unidad

Coherencia

Imparcialidad

3.2.2 Categoría

Artículos 296 y 299 del Código Penal

Subcategoría

Cultivo

Comercialización

Posesión

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio se delimitó en la ciudad de Huaraz, con los abogados de profesión y especialistas en derecho penal del Ministerio Público.

3.4 Participantes

Los participantes que fueron los sujetos intervinientes en la presente investigación, fueron 6 (seis) fiscales de la Tercera Fiscalía Superior de Ancash, la información que se pudo obtener de los mencionados ayudo a responder la interrogante como también los objetivos de este desarrollo de estudio.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Strauss y Corbin (1990), "Los instrumentos dan la viabilidad a la paralización de la técnica seleccionada, por ello la técnica es la estructura para llegar al fin propuesto, es decir, son los sistemas que se llegaron a aplicar para

ensamblar la información requerida y llegar a un conocimiento útil para la investigación”.

En este proyecto de investigación la cual sigue el modelo cualitativo, se seleccionó la técnica de la entrevista, importante para recolección de ideas de especialistas del tema de investigación.

Por ello para en el estudio se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, la cual fue encaminada al análisis de los artículos del Código Penal, las cuales fueron orientadas a recabar información para sustentar este proyecto.

3.6 Procedimiento

La manera en que se llevó a cabo la presente investigación fue: En primer lugar, se realizó la validación de los instrumentos por tres expertos en la materia, a continuación, se efectuó las entrevistas que consto de 6 preguntas, la cual participaron 6 fiscales de la Tercera Fiscalía Superior De Ancash, en la que cada entrevista duro 20 minutos cada uno aproximadamente.

Bajo esas premisas se obtuvo como resultado la información necesaria para la producción de resultado, lo que nos llevó finalmente a la elaboración de conclusiones y recomendaciones propias al trabajo de investigación.

3.7 Rigor científico

Por causa de lo antes expuesto, se puede confirmar que el estudio cumple con el rigor científico, que requiere, por lo que no generara incertidumbre respecto a los resultados que surgieron.

Según Castillo y Vásquez (2003), “Se entiende por credibilidad, a la verdad respecto de los resultados de una investigación, por haber estado en contacto con la materia de estudio” (p. 164).

En tanto se cumple con el criterio de credibilidad puesto que los resultados obtenidos fueron a partir de un análisis de las normas según expertos en el tema.

3.8 Método de análisis de datos

En opinión de Gomero G. (1986) “El método de análisis, está ligada a la respuesta de una investigación en la que influyen el manejo de los instrumentos materiales y teóricos, lo que a su vez guarda relación con los supuestos de un estudio.” (p.220).

Por lo que se utilizaron los siguientes métodos:

Método sistemático: Se interpretaron de manera integral los datos recolectados (la entrevista).

3.9 Aspectos éticos

La investigación siguió la parcialidad axiológica del investigador, del mismo modo, se respetó los parámetros del método científico y los derechos de autor que fueron citados, siguiendo lo indicado en las normas American Psychological Association (APA) 2017.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Los Resultados que se presentaron fueron recolectados mediante la entrevista a seis profesionales especialistas en el tema Penal, respecto a los objetivos que se plantearon en la presente investigación las cuales son:

Con Relación al objetivo general: Establecer si existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana.

En relación a los profesionales expertos que fueron entrevistados, manifestaron que, respecto a la homogeneidad, como un elemento fundamental para la técnica legislativa, con relación al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana, esta se podría prestar a una interpretación errónea. De la misma manera en proporción a la completitud de las normas pues señalaron que existían vacíos legales respecto del consumo legal permitido y el cultivo y comercialización.

Por otro lado, en relación a la unidad que debe existir dentro de toda la legislación, se manifiesta que la legislación actual no presenta esa característica, puesto que existen divergencias, incluso que contravienen a la misma Constitución ya que se vulnera, señalan ellos, el derecho al libre desarrollo y para finalizar con razón a la necesidad que exista la coherencia dentro de la técnica legislativa, mencionan que efectivamente es necesaria por lo cual tiene que concordar los artículos relacionados al comercio y cultivo; con el consumo.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar si la normativa es coherente con la prohibición absoluta del comercio de la marihuana y la prohibición relativa de su consumo.

Lo cual los expertos mencionaron que no es coherente el hecho de pensar que se permita el consumo de la marihuana y no quede claro cómo es que los consumidores puedan llegar a este producto, por lo cual señalan que existe una tipificación confusa.

El segundo objetivo específico que manifiesta: Delimitar los alcances dogmáticos del artículo 296 del Código Penal.

Mencionan que se entiende por cultivo de la marihuana a la siembra de la misma, el cuidado de los frutos y su cosecha para el aprovechamiento de las hojas ya sea para un fin comercial o no.

Finalmente, con el tercer objetivo específico el cual es dilucidar los alcances dogmáticos del artículo 299 del Código Penal.

En función a la posesión de la marihuana la entienden como el poder de hecho sobre un bien, del cual se puede realizar la disposición ya sea para su consumo propio o para la comercialización de la misma.

4.2 Discusión

Como objetivo general se planteó el establecer si existe la falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del Código Penal y ello en relación a la investigación realizada por K. Alas, M. Martínez y L. Serrano en el año 2015, a lo cual debo indicar en primer lugar que los autores señalaron que era necesario la producción de políticas realmente enfocadas en la prevención de consumo de estupefacientes, lo cual considero importante dentro de la técnica legislativa peruana ya que es necesario que los países cuenten con límites respecto al consumo, sin embargo, como bien se señala estas deben ser totalmente claras y deben estar enfocadas no solo en la prevención sino que también a la protección del consumidor frente a las autoridades.

Como se advierte en los resultados, ya que los mismos especialistas entrevistados para la recolección de datos de esta investigación mencionan que los artículos dentro de nuestro código no son completos, ni claras, ni coherentes entre ellas mismas.

En esa misma línea de ideas, también se hace referencia a la investigación mencionada en el marco teórico, como trabajo previo, un contexto en que la sociedad joven en la actualidad es muy propensa al consumo de la marihuana, puesto que contamos con un sistema normativo plagado de vacíos legales, normas confusas que ayudan a dar origen a los mercados negros, y que además de ello la falta de coherencia hace que no se tenga conocimiento de cuáles son los niveles de control del Tetrahidrocannabinol (THC), motivo por el cual no se puede velar por la seguridad del consumidor, lo cual considero razonable puesto que en dentro de nuestra normativa se manifiesta expresamente que la posesión de la marihuana es permitida pero no se puede hacer un control de esta puesto que existe un artículo que lo prohíbe, siendo imposible la intervención de las Instituciones para velar por la calidad de las sustancias, haciendo mención a las entrevistas realizadas que nos al resultado de considerar que no es coherente el hecho de pensar que se permita el consumo de la marihuana y no quede claro cómo es que los consumidores puedan llegar a este producto.

Siguiendo ese contexto, la falta de técnica legislativa es una problemática que afecta no solo dentro del poder legislativo sino que tiene daños colaterales dentro de los órganos judiciales, quienes por los artículos tan confusos terminan vulnerando los derechos de los consumidores, un ejemplo de ellos, son en los casos que los consumidores tengan en su poder dos o más tipos de sustancias, pero teniendo en cuenta que cumplen con las cantidades permitidas señaladas en nuestro Código, sin embargo, estos igual son llevados a un proceso hasta algunas veces llegan a ser sancionados.

Como se puede observar este problema de mala praxis dentro del legislativa afecta a otros poderes del Estado como también al mismo

ciudadano. Puesto como se indica en los resultados por los profesionales, no existe una Unidad dentro de la normativa y se termina vulnerando derechos de los consumidores, ya sea por alguna arbitrariedad o el impedimento de un libre desarrollo de los mismos.

Ahora bien, en relación a los objetivos específicos respecto el analizar si la normativa es coherente con la prohibición absoluta del comercio de la marihuana y la prohibición relativa de su consumo, considero importante mencionar la relación que existe entre este punto y la investigación realizada por Navarro (2017), quien manifiesto que dentro del Perú existe la problemática de los mercados negros, a razón de que en nuestro código se acepta la posesión de la marihuana sin que antes se acepte su producción y comercio, y considerando la demanda de esta sustancia pues es lógico que exista lugares clandestinos de producción.

A lo cual se encuentra relación a la coherente dentro de los artículos 296° y 299° del código penal, puesto es ilógico indicar que se puede dar la posesión de la marihuana que conlleva al autoconsumo, sin hacernos la pregunta ¿y de donde consigue el consumidor dicha sustancia?, por lo dentro de la interpretación dada por los especialistas en el tema, resulta completamente incoherente la relación de estos dos articulados ya que tenemos claras contradicciones de términos en nuestra legislación.

Finalmente, los alcances dogmáticos del artículo 299 del Código Penal., hace alusión de la necesidad de esclarecer una postura jurídica donde la posesión en pequeñas cantidades de la marihuana, no debería conllevar a la presunción de una conducta que encaje dentro del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas estipulada en su tipo penal base en el artículo 296° del código Penal, lo que conlleva a decir que no se cometan arbitrariedades por parte de la Policía Nacional, ni otra autoridad.

Respecto a ello, dentro del artículo 299° es muy claro la situación en que los consumidores están totalmente amparados por la ley que puedan tener en su poder la sustancia, pero que esta no este destinada a la enajenación, sino que, al consumo propio, sin embargo, se puede

evidenciar muchos casos en los que los poseedores de la marihuana son procesados por valoraciones jurídicas de autoridades que no se encuentran capacitadas para realizarlas, en este caso como la Policía Nacional.

V. CONCLUSIONES

- Evidentemente existe la falta de técnica legislativa dentro del Perú, lo cual es una problemática que se da en diferentes ámbitos, dentro de toda nuestra normativa, en este caso que específicamente abarco los artículos 296° y 299° del Código Penal, es evidente de acuerdo a la información recolectada que existe la falta de coherencia entre estos dos articulados, como también la falta de unidad para el buen entendimiento de los organismos que imparten justicia y de la misma manera se evidencia la total desprotección a los consumidores de esta sustancia, ya que, son víctimas de arbitrariedad, a razón de la contrariedad de los articulados.
- Como es claro existe la total falta de coherencia dentro de nuestra legislación respecto a la prohibición del cultivo y la comercialización con respecto a la posesión y al lógico consumo, puesto que es totalmente absurda el entender de donde los consumidores podrían obtener esta sustancia sino es por el comercio, lo cual como se señala dentro de toda la investigación es la razón por la cual existen los mercados negros y/o comercializadores, por lo cual señalan que existe una tipificación confusa.
- Respecto a la parte dogmática de los dos articulados, pues se puede decir, que son claras las posturas que el legislador quiso mencionar dentro de ellas, sin embargo, no están funcionando como un todo dentro de nuestra legislación puesto que, al relacionar uno con el otro articulado lamentablemente se cae dentro de los vacíos legales por la falta de técnica legislativa.

VI. RECOMENDACIONES

- De esta manera en esta investigación pretendo que los legisladores consideren que la falta de técnica legislativa en los artículos 296° y 299° del Código Penal, es una problemática que afecta a las instituciones que imparten justicia, ya sea el Poder Judicial o los miembros de la Policía Nacional que atribuyen fundamentos legales para imputar a consumidores de drogas que poseen mínimas dosis.
- De la misma manera al Poder Legislativo incorporar en su agenda, la iniciativa de Legalizar el Cultivo y comercialización de marihuana para fines recreativos en el Perú, para que no exista la confusión de los articulados, y para que las Instituciones encargadas de velar por los derechos al consumidor, puedan intervenir respecto a la calidad del producto.
- Finalmente, a las posteriores investigaciones, es recomendable que puedan acudir a otras instituciones como, la Dirección Anti Drogas (DIRANDRO), para obtener datos más exactos respecto a esta problemática.

REFERENCIAS

- Alas, K., Martínez, M., y Serrano, L. (2015). Despenalización de la marihuana en Centroamérica. Diario Perú 21. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/8329/1/Despenalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Marihuana%20en%20Centroam%C3%A9rica%20--Alternativa%20de%20Combate%20a%20la%20Narcoactividad--final.pdf>
- Alfonso, N. (2012). Categorización. *Revista Calameo*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/002784318d9be4e3f4d50>
- Agapito, G. (2018) "Importancia de la Técnica Legislativa". *Revista Debate*. P. 136
- Brammont, A. (2011). Derecho Penal parte Especial. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2063941/10++Derecho+penal+especial+%28Parte+1%29.pdf>.
- Bonfante, A. (2016). Coherencia en el Ordenamiento Jurídico y Control de Constitucional. Barranquilla.
- Castillo, E., y Vasquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Cisterna, F. (13 de noviembre de 2009). *Métodos de investigación cualitativa en educación*. 71. *Revista de la Universidad Bio Bio*. Recuperado de: https://issuu.com/fabesparza/docs/metodos_invest_cualitativa
- Corona, F., Pau Vall, F. y Tudela, J., «Técnica normativa: visión unitaria de una materia plural», Madrid, 1994, p. 19 y ss.
- Congreso de la Republica (2002). Decreto de Ley N° 22095. El peruano.
- Constitución Política del Perú (2009). Juristas Editores.
- Cuñat, R. (2014). Aplicación de la teoría fundamentada al estudio del proceso de creación de empresas. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>
- Davies, Jack: *Legislative Law and Process in a Nut Shell*, Second Edition, St. Paul, Minn. West Publishing CO, 1986, P. XXI y 141.
- Diccionario de Filosofía. Homogeneidad.

- Echegaray, L. (2018). Legalización del Cultivo de la Marihuana como medio para Combatir el Narcotráfico en el Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20098/Echegaray_MLE.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Gastón, R. (2000). *Investigación criminal en el delito del tráfico ilícito de drogas*. Lima: Opción.
- Garcia M. (2013). El Principio de Unidad en el Concepto de Ordenamiento Jurídico. España.
- GARCIA MORILLO, J. Y. (s.f.). "Derecho Constitucional". Vol I. P. 231.
- Hall, W. (2009). *Degenhardt L. Adverse health effects on non-medical cannabis use. Lancet. E.E.U.U: Diamont*.
- Huacac, S. (2017). La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de cusco en el año 2014-2015. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1060/3/Sandra_017.pdf
- HUIDOHRO, L. F. (1994). "El delito de tráfico de estupefacientes, EL TRIBUNAL SUPREMO ANTE LOS ACTOS DE DUDOSA TIPICIDAD".
- Jurista Editores (2019). Código Penal. Perú- Lima.
- Lerner et al. (2013). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú*. Lima: Cainas.
- Mares. M, (2018). Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2419/MARES%20SALAS%20%20MIGUEL%20%20ANGEL%20ODION%20-MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meehan J. (1976) "Teoría y técnica legislativas". Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina. P. 75 - 82.
- Millas, J., (1970) "Filosofía del Derecho", Editorial Publilex, Santiago, P. 223
- Miro. J, (2017). ¿Cuándo es delito la posesión de la marihuana? Recuperado de : <https://peru21.pe/lima/delito-posesion-marihuana-64407-noticia/?ref=p21r>

- Muñoz, P. (2008). El Tráfico Ilícito de Drogas. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/281561730/Derecho-Penal-Parte-General-8%C2%AAedicion-Francisco-Munoz-Conde>.
- Navarro, J. (2017). La legalización del cultivo de la marihuana como medio para la eliminación del narcotráfico: a propósito del caso Uruguay. Recuperado de: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/3574>
- National Institute on Drug Abuse (2019). La marihuana. Recuperado de: https://www.drugabuse.gov/sites/default/files/drugfacts_marijuana_sp_9_2015.pdf
- Newt G., Knowledge, Power and the Congress W. Robinson y Clay Wellborn, Congressional Quarterly Inc. Washington DC, Estados Unidos de América (1991), página 156.
- Nieto, C. (2006). *Inquirológica-la ciencia de la investigación policial*. Lima: el Castillo de mesías.
- Ramos, J. y Fernández T. (2015). *Uso de los cannabinoides a través de la historia*. (2ª ed.). Madrid: Universidad Complutense.
- Redondo, M. (2014). Sobre La Completitud De Los Sistemas Jurídicos. Recuperado de: <https:// analisisfilosofico.org/index.php/af/article/download/187/157#:~:text=Un%20segundo%20concepto%20de%20completitud,punto%20de%20vista%20exclusivamente%20racional>
- Rubio, M (2011). *“Sistema Jurídico, Introducción al Derecho”*. Séptima edición. Fondo Editorial de la Pontífice Universidad Católica del Perú. Lima. P.76
- Sandín, J. (2004). El proceso de la investigación científica. México: Limusa Noriega.
- SANTOS, M. B. (s.f.). “La droga en España, problemática social, jurídica y jurisprudencial”. Actualidad penal.
- Svetaz, M., Grosso M., Luna M., Pérez H. y Ubertone F. (1998), *“Técnica Legislativa”* Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Argentina, P. 143 - 151
- Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

- Vidal, T. (2014). "Técnica Legislativa, Inserción de La Norma en el Ordenamiento Jurídico y Tribunal Constitucional". Universidad de Castilla.
- Zarza, A. (1986) "*El Congreso en la Argentina Finisecular*". Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, P 97.

ANEXOS

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Establecer si existe falta de técnica legislativa entre los artículos 296° y 299° del código penal respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana.</p>	<p>Falta de Técnica legislativa</p>	<p>Requisitos De Ley</p>	<p>Homogeneidad</p>	<p>Según su criterio ¿Existe homogeneidad al momento de legislar respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?</p>	<p>Población de la ciudad de Huaraz</p>	<p>Entrevista</p>
			<p>Compleitud</p>	<p>En su criterio ¿La legislación se da de manera completa, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?</p>		
			<p>Unidad</p>	<p>Piensa Ud. que ¿La legislación debe ser tomada como una unidad respecto al cultivo, comercialización y</p>		

				posesión de la marihuana?		
			Coherencia	Usted cree que ¿la coherencia es necesaria para que no exista falta de técnica legislativa, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?		
			Imparcialidad	Según se experiencia ¿En la legislación peruana existe la imparcialidad, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?		
	Artículos 296 y 299 del Código Penal	Tipos penales	Cultivo	Según se experiencia ¿Qué entiende por cultivo de marihuana?	Análisis documental, sobre la parte	

			Comercialización	Según su experiencia ¿Qué entiende por comercialización de marihuana?	especial del derecho penal.	
			Posesión	¿Qué entiende por posesión de marihuana?		

Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTAS

Saludos cordiales, la entrevista tiene por finalidad recoger su opinión sobre la Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales se le pide que responda con total sinceridad para poder así lograr con éxito la investigación.

TÍTULO DE LA TESIS:

“Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana”

ENTREVISTADO:

CARGO:

I. RESPECTO A LA FALTA DE TÉCNICA LEGISLATIVA

1. Según su criterio ¿Existe homogeneidad al momento de legislar respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?
2. En su criterio ¿La legislación se da de manera completa, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?
3. Piensa Ud. que ¿La legislación debe ser tomada como una unidad respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?
4. Usted cree que ¿la coherencia es necesaria para que no exista falta de técnica legislativa, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?

II. RESPECTO EL ARTÍCULO 296° Y 299° DEL CÓDIGO PENAL

5. Según se experiencia ¿En la legislación peruana existe la imparcialidad, respecto al cultivo, comercialización y posesión de la marihuana?
6. Según se experiencia ¿Qué entiende por cultivo de marihuana?
7. ¿Qué entiende por posesión de marihuana?

Constancia de Validación

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título:** “Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana”.
- 1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida a la “Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana”.
- 1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre la falta de técnica legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.
- 1.4. Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Paucar Mallqui Miriam Yoselyn
 - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. Instrumento:** Entrevista en tomo de la Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.
- 1.6. Información del experto (Validador):**
- Nombres y Apellidos:** Zoila Maria Cano Perez

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Ciencias Penales
Maestría	Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales
Doctorado	DERECHO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Zoila Maria Cano Perez

Documento de Identidad:

Huaraz, 27 de junio de 2021



Zoila María Cano Pérez

DNI: 43912135

Según su experiencia ¿Qué entiende por cultivo de marihuana?	X		X		X		X		
¿Qué entiende por posesión de marihuana?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Qué entiende por comercialización de marihuana?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Ing/ Mg: Zoila María Cano Pérez
DNI: Zoila María Cano Pérez

Especialidad del validador: Maestro en Derecho con mención en ciencias penales

30 de junio de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Zoila María Cano Pérez
Docente de la UCV

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: "Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana".

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida a la "Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana".

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos sobre la falta de técnica legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.

1.4. Investigador:

- Nombres y Apellidos: Paucar Mallqui Miriam Yoselyn
- Condición : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- Nacionalidad : Peruano
- Procedencia : Huaraz
- Idioma : Español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno de la Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: FLORES MATIENZO, PRYSYLA STHEFFANY

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Gestión Pública
Maestría	Gestión Pública
Doctorado	DERECHO

Comentarios:

El trabajo de investigación me parece pertinente para el Derecho y la Universidad.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador: FLORES MATIENZO, PRYSYLA STHEFFANY

Documento de Identidad: 45898940

Huaraz, 09 de julio de 2021



Firma
DNI 45898940

Según se experiencia ¿Qué entiende por cultivo de marihuana?	X		X		X		X	
¿Qué entiende por posesión de marihuana?	X		X		X		X	
Según su experiencia ¿Qué entiende por comercialización de marihuana?	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador. Mg: FLORES MATIENZO, PRYSYLA STHEFFANY
 DNI: 45898940.....

Especialidad del validador:.....Maister en Gestión Pública.....

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

30 de junio de 2021


Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
 ASISTENTE SOCIAL
 JUZGADO DE FAMILIA Y DE CARREAJE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Firma del Experto Informante.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: “Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana”.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida a la “Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana”.

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos sobre la falta de técnica legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.

1.4. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Paucar Mallqui Miriam Yoselyn
- **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno de la Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana.

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: ROMAN LOLI ROMERO

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	CIENCIAS PENALES
Maestría	CIENCIAS PENALES
Doctorado	DERECHO

Según se experiencia ¿Qué entiende por cultivo de marihuana?	X		X		X		X		
¿Qué entiende por posesión de marihuana?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Qué entiende por comercialización de marihuana?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Ing/ Mg: **ROMAN LOLI ROMERO TARAZONA**

DNI:31666515

Especialidad del validador: **DERECHO PENAL**

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador: Roman Loli Romero Tarazona

Documento de Identidad:

Huaraz, 09 de julio de 2021



Firma

DNI 31666515

Declaración de consentimiento informado


DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, PAUCAR MALLQUI MIRIAM YOSELYN, con documento nacional de identidad N° 77470624, estudiante del XII Ciclo Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 6 Fiscales de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **"Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 04 días de octubre de 2021.


PAUCAR MALLQUI MIRIAM YOSELYN
D.N.I. N° 77470624



NO REDACTADA EN LA NOTARIA

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO:

Que la firma que antecede corresponde a:

MIRIAM YOSelyn
PAUCAR MALLQUI

Que se indentifica con DATOS
77470624

Se legaliza la firma mas no el contenido
Huaraz 10 DIC. 2021



VICTOR HUGO ESTACIO CHAN
ABOGADO
NOTARIO DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 44


NE
Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO



CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de
Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 141-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Jhony Enrique Cruz Sánchez.
Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal, del
Distrito Fiscal de Ancash.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Falta De Técnica Legislativa: Artículos 296° Y 299° Del Código Penal, Respecto Al Cultivo, Comercialización Y Posesión de la Marihuana"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información, es:

- **Paucar Mallqui, Miriam Yoselyn** - DNI: 77470624
Cel: 918345552 – Correo Electrónico: alexcapi1899@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Paula Aniceto
Dra. Úrsula Aniceto Morabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

JES
JHONY ENRIQUE CRUZ SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIAR
DE RECUAY
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

03/09/2021

Fotografías

